



*dos euros
Quece
211*



220861356-DFE

Juicio No. 09571-2023-02213

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, martes 2 de enero del 2024, a las 12h00.

VISTOS: Puesto en mi despacho el día de hoy como Juez sustanciador, corresponde resolver el recurso horizontal interpuesto según el mandato del **Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos**, una vez vencido el término del traslado corrido en la presente causa, se atiende el pedido de aclaración y ampliación solicitado por el legitimado activo RIVERA RIVERA RUBÉN ANTONIO, a través de su actual defensa técnica Abg. Cristhian Castro Velasteguí, **para el efecto se considera lo siguiente:**

1) El **señor** RIVERA RIVERA RUBÉN ANTONIO, en su escrito del 21 de diciembre de 2023, sobre el pedido de ampliación y aclaración realizado ante los Infrascritos Jueces Provinciales indica que en los puntos 7.14 y 7.14.2 de la parte considerativa de la sentencia, dice “...*Hablan en general o ambiguamente de los trabajadores que la municipalidad ha desafectado, más NO dejan claro respecto a los legitimados activos, los cuales eran su universo a resolver. En consecuencia, aclárese en su sentencia acaso ustedes concluyen que los legitimados activos son “trabajadores comunes...”*”

2) El **Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos** indica claramente que la aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. Mientras que el recurso de ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.

3) El recurrente RIVERA RIVERA RUBÉN ANTONIO, solicita ampliación diciendo: “...*Su motivación es vaga o no completa pues no se indica como el tribunal llegó a la conclusión de desestimar el cargo. En consecuencia, **Amplíese la sentencia** respecto a la motivación para obtener los argumentos de como accionantes que suscribieron contrato de SERVICIOS OCASIONALES bajo la LOSEP y que después fueron cambiada sus calidades de forma arbitraria, no vulnera derechos constitucionales entre ellos la seguridad jurídica, ni el artículo 327 de la Constitución que establece: “La relación laboral entre las personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directo (...). El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizará y sancionará de acuerdo a la ley”. Tampoco el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución, que reconoce los **derechos de los servidores públicos y dispone que los mismos sean irrenunciables.***”

Así como también en el párrafo siguiente, a más de transcribir parte de la sentencia Nro. 1679-12-EP/20, solicita: “*Amplíese la sentencia indicando del por qué no se aplicó esta regla de la Corte Constitucional, cuando dentro de los derechos alegados como violados fue igualdad y no discriminación, y a su criterio puede ser resuelta la controversia en vía ordinaria*”

Más adelante, luego de emitir a su juicio un criterio de motivación, culmina señalando; *“Es de recordarles que esta misma jurisprudencia que ustedes señalan expresa que la sentencia debe contener “fundamentación normativa correcta”, lo cual no ha sido cumplido en su sentencia, por ello jamás podrá considerarse como suficientemente motivada sino más bien, contraviene los cánones establecidos por la Corte Constitucional. Por lo que, solicito se amplíe en este punto”*.

A partir de lo expuesto, se refleja que el recurrente no solicita que se aclare algún punto oscuro de la sentencia o se amplíe puntos controvertidos no analizados, si no que pide a

este Tribunal de Alzada volverse a pronunciar sobre cuestiones y problemas jurídicos evaluados de forma clara, concreta y detallada en toda la sentencia. En virtud de aquello, esta Sala debe manifestar que en la referida sentencia se encuentra toda la fundamentación fáctica y jurídica suficiente sobre los puntos controvertidos del caso sub-judice, de forma concreta en el considerando **SÉPTIMO**, motivación que ha reflejado el razonamiento de esta Sala que llevó a REVOCAR la sentencia subida en grado, y declararla sin lugar, conforme a derecho.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el punto 3 del escrito que se provee, en el que solicita se aclare respecto de a quién corresponde el “pago de la multa impuesta”, corresponde señalar que lo dispuesto por la sala es totalmente claro al manifestar que: “se impone la multa al legitimado activo y a su defensa técnica de un salario básico del trabajador en general”, en la presente garantía jurisdiccional el legitimado activo, está compuesto de 26 [veintiséis] accionantes, en consecuencia, corresponde pagar un SBU a cada uno de los accionantes que conforman la legitimación activa en la presente causa; por otro lado, a lo largo de la sentencia se desarrolló que la abogada Palacios Analuisa Katherine Johanna, fue quién ejerció la defensa técnica de los 26 accionantes, en todas las garantías jurisdiccionales presentadas, y claramente a ella le corresponde realizar el pago de la multa por el abuso de derecho declarado por este Tribunal de Alzada. Previo a pronunciarnos sobre su Recurso de Apelación, siendo la presente una Acción de Protección, precise para ante qué autoridad interpone recurso, siendo que lo decido corresponde a esta segunda instancia constitucional.

4) DECISIÓN JUDICIAL: Por todo lo antes expuesto, los Infrascritos Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, **NEGAMOS** los recursos horizontales de ampliación y aclaración propuestos por el legitimado activo RIVERA RIVERA RUBÉN. **Notifíquese y Cúmplase.** -

JAIME RAMIRO HURTADO DEL CASTILLO

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA(PONENTE)

*Asamblea
clase
2/2*



PINARGOTE VALENCIA MARIANELA LEIDE

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

SUAREZ ESPINOZA MAURICIO ANTONIO

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
MARIANELA LEIDE PINARGOTE VALENCIA
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0908382936

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
MAURICIO ANTONIO SUAREZ ESPINOZA
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0909244972

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
MARIANELA LEIDE PINARGOTE VALENCIA
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0916342785

FUNCIÓN JUDICIAL



221587587-DFE

En Guayaquil, viernes doce de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE AQUILES ALVAREZ en el correo electrónico adress.sandoval@seguraep.gob.ec, malejandraviness@hotmail.com, alvarado.rojas@cscg.gob.ec, soledad.ochoa@seguraep.gob.ec, procuraduria@guayaquil.gob.ec, beaargle@guayaquil.gov.ec, beaarglc@guayaquil.gov.ec, julgalwc@guayaquil.gov.ec, sgtm@guayaquil.gov.ec, elelix804@gmail.com, xoquendop@guayaquil.gov.ec, procuradoria@guayaquil.gov.ec, mclarkg@guayaquil.gov.ec. GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE AQUILES ALVAREZ en el casillero electrónico No.0910838671 correo electrónico xoquendo@supercias.gob.ec. del Dr./Ab. XAVIER EMILIANO OQUENDO POLIT; GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE AQUILES ALVAREZ en el casillero electrónico No.0924077910 correo electrónico melissaclarkg@gmail.com. del Dr./Ab. MELISSA LORENA CLARK GARCÍA; GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE AQUILES ALVAREZ en el casillero electrónico No.1205119942 correo electrónico ab.pgos-84@hotmail.com. del Dr./Ab. PEDRO GABRIEL ORTEGA SÁNCHEZ; GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE AQUILES ALVAREZ en el casillero No.1776 en el correo electrónico procuraduria@guayaquil.gob.ec, beaarglc@guayaquil.gov.ec, mclarkg@guayaquil.gov.ec, xoquendop@guayaquil.gov.ec, julgalwc@guayaquil.gov.ec. GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE AQUILES ALVAREZ en el casillero No.1776, en el casillero electrónico No.0918716051 correo electrónico francisco_985@hotmail.com, procuraduria@guayaquil.gob.ec. del Dr./Ab. JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA AGUIRRE; GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE AQUILES ALVAREZ en el casillero No.3479, en el casillero electrónico No.0924057193 correo electrónico ab.rolandocarpio@outlook.com. del Dr./Ab. CARLOS ROLANDO CARPIO LEON; GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EN LA INTERPUESTA PERSONA DE AQUILES ALVAREZ en el casillero No.4766, en el casillero electrónico No.0917823221 correo electrónico beatarg@hotmail.es, beaargle@guayaquil.gov.ec, procuraduria@guayaquil.gob.ec. del Dr./Ab. BEATRIZ LOURDES ARGÜELLO CARRASQUEL; LEONOR AZUCENA RAMIREZ CAMPOS en el correo electrónico leonor.ramirez@funcionjudicial.gob.ec, leonor.ramirez@funcionjudicial.gob.ec, azuram_cris@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico procuraduriageneral@procuraduriageneral.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec, inigo.salvador@pgp.gob.ec, notificacionesdr1@pge.gob.ec, soledad.ochoa@seguraep.gob.ec, andres.sandoval@cscg.gob.ec, oscar.velez@cscg.gob.ec, kenya.burbano@cscg.gob.ec,

edson.prado@cscg.gob.ec, rommy.torres@cscg.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1312343724 correo electrónico maru_fv_92@hotmail.com. del Dr./Ab. MARÍA EUGENIA FERRÍN VITERI; RIVERA RIVERA RUBEN ANTONIO en el casillero electrónico No.0918725128 correo electrónico cristhiancastro16@hotmail.com. del Dr./Ab. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI; RIVERA RIVERA RUBEN ANTONIO en el casillero electrónico No.0941718512 correo electrónico dagejave@gmail.com. del Dr./Ab. KATHERINE JOHANNA PALACIOS ANALUISA; Certifico:

*dos cuabs
Diece
213*



RODRIGUEZ ARTEAGA CLARA MARIA

SECRETARIO

